Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la promoción y garantía del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, impulsando la realización y protección de sus derechos humanos y potenciando su desarrollo integral.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 977**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de esta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el cuarto párrafo y adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada semana, nos enteramos por los medios de comunicación de casos de mujeres desaparecidas, violentadas, asesinadas, víctimas de todo tipo de violencia y qué, en su mayoría recae en razones de género.

Resulta inaceptable en cualquier sentido, reprobable y condenable toda violencia y discriminación que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres, sea cual sea el medio, motivo o circunstancia, y es nuestra obligación, como autoridad, actuar en consecuencia para que este tipo de conductas no se presenten más en nuestra sociedad.

Como legisladores, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta problemática, que resulta por demás preocupante, pero que nos obliga a actuar en consecuencia. En el Congreso de Coahuila nos hemos preocupado y ocupado por atender el grave problema de violencia de género que existe en nuestro país y en nuestra entidad.

Con la presente iniciativa buscamos atender esta problemática, a través de las autoridades municipales, para institucionalizar las unidades de género y establecer mecanismos efectivos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Y es que la tarea del municipio es fundamental, ya que es la primera instancia que tiene contacto con la ciudadanía y en este caso con las mujeres que sufren de violencia, y por ello es la primera que puede prevenir situaciones para que éstas no lleguen a un punto de no retorno donde el daño sea irreparable.

Con las unidades de género buscamos por un lado sensibilizar a los funcionarios del ayuntamiento sobre la importancia del municipio en la promoción del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género. Pero también buscamos dirigir los esfuerzos para la garantía del mejoramiento en la calidad de vida de las mujeres, facilitando su empoderamiento y participación en condiciones de igualdad en espacios sociales, políticos, culturales y económicos, diseñando políticas de promoción para la autonomía económica de las mujeres, y la reducción de la violencia de género.

Merece especial atención el hecho de que a partir de la reforma constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve, existe un mandato expreso que obliga al Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, sin discriminación alguna.

Lo trascendente de esta reforma es que, al constitucionalizar el deber de todo órgano del Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, se está dotando a este principio de paridad de género, de la garantía más sólida de la que puede disfrutar con otros ordenamientos en los que no existe tal reconocimiento explícito y ha de deducirse por vía de interpretación.

Ahora bien, aun con la reciente reforma Constitucional, donde la paridad dejó de ser algo opinable, y pasó a ser algo indiscutible, consolidando a la paridad como un principio jurídico que goza, a raíz de ésta reforma, del máximo reconocimiento y jerarquía que puede tener una norma en nuestro ordenamiento jurídico, tenemos que ser muy puntuales y recordar que la igualdad no es identidad, y Francesco Carnelutti lo explicaba en forma nítida cuando a su nieto le decía que “idéntico es uno, e igual es diverso”, por lo que no podía dejar de objetar su nieto con ingenuidad de niño que: “¿si es diverso como puede ser igual?”; sin embargo, poco a poco, logró hacerle comprender que “la igualdad no supone la identidad sino la alteridad, o sea dos diversos”.

Por tanto, mientras no se alcance el objetivo de la igualdad material entre hombres y mujeres, cuando las medidas establecidas en materia de paridad no funcionan adecuadamente y cuando la situación fáctica lo justifica, se activa el deber jurídico del estado para adoptar otras medidas, pues el objetivo de justicia que persigue la constitución así lo exige.

No olvidemos que la paridad es un principio constitucional con el cual se establece que las mujeres y los hombres deben de participar en igualdad de condiciones en las decisiones públicas, y este interés para alcanzar una igualdad sustancial en el ámbito político es una cuestión que atañe a la sociedad en general, sin distinción de género.

Es pues esta iniciativa una acción concreta en la búsqueda de la promoción y garantía del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, impulsando la realización y protección de sus derechos humanos y potenciando su desarrollo integral.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102. …**

**…**

**…**

**…**

**I. a X. …**

**IX. En materia de derechos humanos.**

…

…

…

4. **Sensibilizar y** capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población **y la importancia del municipio en la promoción del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.**

…

**Los ayuntamientos contarán con una unidad de género especializada en la garantía del mejoramiento en la calidad de vida de las mujeres, facilitando su empoderamiento y participación en condiciones de igualdad en espacios sociales, políticos, culturales y económicos. La unidad de género diseñará políticas de promoción para la autonomía económica de las mujeres, y la reducción de la violencia de género.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**